

**1.5.10.2. LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, Nº 341 DE 5 DE FEBRERO DE 2013[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 6. (Actores de la participación y control social).-**

Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

**Artículo 8. (Derechos de los actores).-**

En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de:

5. No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la Participación y Control Social.

1. Anexo BOL/DIGU/E/25 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.derechoteca.com/ley-341-del-05-febrero-2013.htm> [↑](#footnote-ref-1)